

RADICADO No.13-001-40 03 006-2022-00200-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALVARO NICANOR HERNANDEZ MANOTAS
DEMANDADO: AGM CONSTRUCCIONES SAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Cartagena D. T. y C., 23 de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Informe secretarial: Paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente para corregir yerro. Sírvase proveer,

ADRIANA MARCELA BORJA VILLANUEVA
SECRETARIA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 23 de Agosto de 2022

AUTO: SUSTANCIACION
ASUNTO: CORRIGE PROVIDENCIA

Revisado el expediente observa el despacho que en la providencia mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha Diez (10) de Junio del 2022, se encuentra un error en el numeral primero, por cuanto se emitió orden de pago al señor GARY MICHELL ARDILA MONTIEL, quien si bien en la demanda figura como parte en las pretensiones en el poder no lo está, aunado lo anterior como quiera que el cheque - título base de ejecución, se encuentra es a nombre de la sociedad AGM CONSTRUCCIONES SAS, sería esta última la única legitimada por pasiva en la presente acción.

Así las cosas, se procederá de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el cual señala “que en toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.” En este sentido se corrige el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago de fecha Diez (10) de Junio del 2022, excluyendo de la orden de pago referida en el numeral primero al señor GARY MICHELL ARDILA MONTIEL.

Así mismo encuentra el despacho memorial de la parte actora en la que aporta constancia de notificación al demandado, sin embargo no allega el citatorio por medio del cual realizó la notificación personal a efectos de verificar que cumple los requisitos establecidos en el artículo 291 del CGP

Por otro lado, aporta la parte demandante liquidación del crédito la cual no se le surtirá el trámite teniendo en cuenta que no es la etapa procesal para la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Por lo anteriormente expuestas el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago de fecha Diez (10) de Junio del 2022, en su numeral primero, el cual quedará así:

RADICADO No.13-001-40 03 006-2022-00200-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALVARO NICANOR HERNANDEZ MANOTAS
DEMANDADO: AGM CONSTRUCCIONES SAS

PRIMERO: ORDENAR a AGM CONSTRUCCIONES SAS, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, PAGUE a favor de ALVALRO NICANOR HERNANDEZ MANOTAS la siguiente suma de dinero:

- a) VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto de la obligación dineraria, contenida en el cheque 23455-5, del 2019/05/31 banco Davivienda, base de la presente ejecución.
- b) CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), por concepto de sanción correspondiente al 20% del valor del cheque.
- c) Más los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, liquidada a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total, y se tendrán en cuenta a momento de liquidar el crédito.
- d) El pago de las costas, gastos y honorarios del abogado gestor.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que aporte de manera completa los documentos que hicieron parte de la notificación surtida a la demandada, a efectos de verificar que la misma cumpla los requisitos expuestos en el artículo 291 del CGP.

TERCERO: ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YG

Firmado Por:
Carmen Baldiris Pico
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9b47abd93d975c757cc5608a2f7d5a64f7e5b583e6ffaf71247b2b0a3a7790**

Documento generado en 23/08/2022 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>